

## LICITACIÓN PÚBLICA NO. 23 DE 2010

### CONTRATACIÓN PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS ACTIVOS, BIENES PROPIOS E INTERESES PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

#### ADENDO No. 4

Por medio del cual se da aclaración a dudas presentadas.

Se informa a todos los proponentes interesados en participar que las vigencias a contratar serán así:

Grupo 1	01/10/2010 al 01/10/2011
Grupo 2	25/09/2010 al 01/10/2011
Grupo 3	05/09/2010 al 01/10/2011

Las vigencias aplican tanto en la participación por todos los grupos como en la participación por grupos.

-

Respecto de la consulta al pliego de condiciones efectuada por el representante de la compañía ADN Liberty Seguros S.A., cuyo texto de consulta es el siguiente:

*“Señores,*

*Solicitamos que por favor se aclare que las reclamaciones surgidas por el incumplimiento o descuido en la expedición de las pólizas de que trata la licitación es de carácter indemnizatorio y no sancionatorio como estipula el pliego.*

*Es de aclarar que las sanciones son de origen contractual y por lo tanto no son sujeto de las pólizas de cumplimiento que tiene su origen en la etapa precontractual del proceso y esto a causado el rechazo de la expedición de la póliza por las compañías que actualmente las tramitan.*

*Agradezco la atención prestada.”*

Para responder se tiene:

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto No. 4828 de 2.008, las pólizas que se exigen en la etapa contractual tiene el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista una vez suscrito el contrato y los siniestros

sobrevinientes por incumplimiento contractual tendrán carácter SANCIONATORIO - indemnizatorio, sin perjuicio de las acciones legales que le corresponden a la entidad y a las que puede renunciar; contrario sensu, las garantías que se exigen para la participación de la licitación pública, (etapa precontractual) como es la de la SERIEDAD DE LA OFERTA cubrirá a la Entidad Estatal Contratante Asegurada en cuanto se refiere a la **INDEMNIZACIÓN** de los perjuicios causados por el incumplimiento imputable al proponente garantizado, en los eventos de : La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado; la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad (no mayor a tres meses) cuando a ello haya lugar; el retiro de la oferta después de vencido el termino fijado para la presentación de la propuesta; la falta de pago de los derecho de publicación .- Esta garantía es de carácter indemnizatorio.

En consecuencia se modifica el texto del inciso sexto (6) del punto **2.2.1.1.** de la página 7 del pliego de condiciones. **Póliza de seriedad de la propuesta, y quedará así:**

**“Si el proponente a quien se adjudique el contrato, rehúsa o descuida la expedición de las pólizas de que trata, dentro del término señalado para tal efecto, la Universidad Tecnológica de Pereira a título de indemnización, reclamará el valor de la garantía de seriedad otorgada, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales con el fin de obtener reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la precipitada garantía”**

COMITÉ TÉCNICO Y COMITÉ JURÍDICO  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA  
02 DE SEPTIEMBRE DE 2010